



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 7767-2006-PA/TC  
LIMA  
HÉCTOR HUGO ROSALES HINOSTROZA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 24 de mayo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Hugo Rosales Hinostroza contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 115, su fecha 12 de junio de 2006, que declara infundada la demanda de amparo.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando el otorgamiento de su renta vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 y su Reglamento, por padecer de neumoconiosis.

La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante sigue laborando en la actualidad, por lo que, al haberse detectado la enfermedad en 1998, debe hacer valer su derecho ante la entidad que hubiese contratado su empleador, conforme a lo dispuesto por la Ley 26790.

El Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 12 de enero de 2006, declara infundada la demanda considerando que actualmente el demandante se encuentra laborando y percibiendo una remuneración mensual, por lo que existe incompatibilidad entre la pensión que solicita y la prestación de servicios efectivos y remunerados.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.

### Delimitación del petitorio

2. El actor solicita renta vitalicia por enfermedad profesional, por padecer de neumoconiosis. En consecuencia, la pretensión está comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.b) de la citada sentencia, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

### Análisis de la controversia

3. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en la STC 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, el demandante ha acompañado a su demanda los siguientes documentos:

- 3.1 Constancia de Trabajo de fecha 4 de mayo de 2004, obrante a fojas 3, mediante la cual se acredita que viene laborando en el cargo de Técnico de Pruebas en la empresa Doe Run Perú, desde el 19 de octubre de 1965 hasta la actualidad.
- 3.2 Certificado Médico de Invalidez emitido por la UTES Daniel A. Carrión-Huancayo, con fecha 18 de noviembre de 2004, obrante a fojas 8 de autos, del cual se advierte que el demandante adolece de neumoconiosis, con un menoscabo de 75% de incapacidad permanente.
4. En consecuencia, advirtiéndose en autos que existen documentos contradictorios, ya que la alegada enfermedad causa incapacidad permanente parcial *para realizar las tareas habituales del trabajo*, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues el demandante continúa laborando, corresponde desestimar la presente demanda; sin embargo, se deja a salvo el derecho del actor, a fin de que lo haga valer en la vía pertinente.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 7767-2006-PA/TC  
LIMA  
HÉCTOR HUGO ROSALES HINOSTROZA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Handwritten signatures of the Constitutional Court members: Landa Arroyo, Alva Orlandini, and Bardelli Lartirigoyen. The signature of Landa Arroyo is prominent on the left, while the others are to its right.

**Lo que certifico:**

Handwritten signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra in blue ink.

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)